



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Programa de Educación en Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el Programa Provincial de Educación en Desarrollo Sostenible, con el fin de poner en valor el cuidado del patrimonio ambiental, destinado a los Establecimientos Educativos de gestión pública y privada de la provincia.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. El presente Programa está destinado a niños, niñas y adolescentes que cursen sus estudios en establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada en el ámbito del territorio provincial.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Desarrollo Sostenible:** Al derecho que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer el patrimonio ambiental de las generaciones futuras.
- b) **Educación para el Desarrollo Sostenible:** Es la enseñanza de los conocimientos, habilidades, valores y comportamientos necesarios para el cuidado del patrimonio ambiental.
- c) **Empleos verdes:** se denomina como tal, a los puestos laborales que contribuyen a preservar y restaurar el ambiente, ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura, o la construcción, o en nuevos sectores emergentes, como las energías renovables y la eficiencia energética.
- d) **Ciudadanos del mundo:** es el conjunto de hábitos y prácticas que promueven la responsabilidad ciudadana en la lucha por proteger al medio ambiente.

ARTÍCULO 4°.- Objetivos. Son objetivos del presente Programa:

- a) reorientar la educación y el aprendizaje con el fin de que los y las alumnas tenga la oportunidad de adquirir conocimientos, competencias, valores y actitudes con los que puedan contribuir al desarrollo sostenible;





- b) estimular el aprendizaje y promover el pensamiento crítico y sistémico, la adopción conjunta de decisiones, así como asumir la responsabilidad por las generaciones actuales y futuras;
- c) contribuir con información acerca del cambio climático, la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad en el mundo y el impacto de ello en la calidad de vida de las personas y en la sustentabilidad del planeta;
- d) promover en el alumnado, la capacidad para transformarse a sí mismo y a la sociedad en la que viven;
- e) contribuir en la transición hacia una economía y sociedad más ecológica, brindando al alumnado diversas herramientas para la adquisición de competencias necesarias para los denominados "empleos verdes";
- f) motivar a todos los miembros de la comunidad educativa a adoptar estilos de vida sostenibles, promoviendo la conciencia sobre la condición de "ciudadanos del mundo", su rol y contribución en la resolución de los problemas globales;
- g) promover la adecuación de los entornos de aprendizaje, tanto físicos como virtuales, de modo compatible con la sostenibilidad, para garantizar una enseñanza interactiva, posibilitando un aprendizaje exploratorio y orientado a la acción.
- h) proponer opciones en materia de políticas públicas a los fines de integrar la educación en desarrollo sostenible en las currículas educativas y propiciar un entorno adecuado para su enseñanza;
- i) generar espacios de formación para la comunidad educativa, a los fines de impartir eficazmente la educación en desarrollo sostenible, a través de la inclusión de los contenidos en la formación docente inicial y continua en servicio;

ARTÍCULO 5°.- Implementación. La Autoridad de Aplicación coordinará con los establecimientos educativos, la implementación del Programa a través de:

- a) la difusión de sus objetivos en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) el diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomienda utilizar a nivel institucional y adecuado al nivel y edad del alumnado;
- c) el seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

d) la implementación de programas de capacitación permanente de la comunidad educativa, en el marco de la formación docente continua, y;

e) la inclusión de los contenidos y didáctica de la educación para el desarrollo sostenible en los programas de formación de nuevos docentes.

ARTÍCULO 6°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. Facúltase a la autoridad de aplicación a realizar las modificaciones que estime necesarias, a fin de ejecutar los lineamientos de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las precisiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente ley.


ARTÍCULO 8°.- Reglamentación. La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




NOELIA PAOLA FEDELI
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA